



CORNARE	Número de Expediente: 052060636815	
NÚMERO RADICADO:	135-0164-2020	
Sede o Regional:	Regional Porce-Nús	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 01/12/2020	Hora: 13:41:56.8...	Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE TORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS

La Directora Regional Porce Nús de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Antecedentes

Que mediante radicado número 135-0276 del 28 de octubre de 2020, la señora MARIELA VIVEROS DE HENAO, identificada con cédula de ciudadanía número 21.716.866, presentó ante Cornare solicitud para Permiso de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria FMI 026-1155, ubicado en la vereda Palmichal del municipio de Concepción, el cual fue admitido mediante radicado número 135-0380, del 30 de noviembre de 2020

Que en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico número 135-0356 del 9 de noviembre de 2020, en el cual se obtienen las siguientes:

*"Técnicamente se considera **viable el aprovechamiento forestal de los árboles aislados** arriba descritos en el numeral 3.1 del ítem de observaciones, para el predio identificado con el FMI No. 026-1155 en el sector conocido como Manga San Antonio sobre la carrera Córdoba, en la vereda Arango del Municipio de Concepción, para las siguientes especies:*

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Araucariaceae	Araucaria columnaris	Araucaria	3	3.1	2.5	Tala
Urticaceae	Cecropia peltata	Yarumo	1	0.69	0.55	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pinaceae	3	5.27	4.37	Tala
TOTAL			7	9.03	7.43	

La información entregada por el solicitante es suficiente para conceptuar sobre el asunto, y no es necesario entregar información adicional o solicitar otros trámites."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales.**"

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.uitranet.cornare.gov.co

Vigente desde:

12-feb-2020

F-03-2017-V-08

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nús: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



"Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, **Cornare** considera procedente **OTORGAR EL PERMISO de APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR EL PERMISO de APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS. a la señora **MARIELA VIVEROS DE HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.716.866, en beneficio del predio ubicado en la vereda Arango en el Municipio de Concepción, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Araucariaceae	<i>Aráucaria columnaris</i>	Araucaria	3	2.5	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia peltata</i>	Yarumo	1	0.55	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pinaceae	3	4.37	Tala
TOTAL				7.43	

Parágrafo 1º: Solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo 2º: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de 4 meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3º Dado que los árboles a intervenir por medio de tala rasa, están ubicados en espacio privado, se remitirá copia del Acto Administrativo a la señora **MARIELA VIVEROS DE HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.716.866, por ser la competente para ejecutar las acciones autorizadas.

ARTICULO SEGUNDO: la señora **MARIELA VIVEROS DE HENAO**, deberán realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en un predio de su propiedad, en una relación de 1:4 por el aprovechamiento de árboles nativos, es decir por cada árbol nativo talado deberá sembrar 4, y en una relación de 1:3 por el aprovechamiento de árboles exóticos, es decir por cada árbol no nativo talado deberá sembrar 3, para un total de **22 árboles** de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrciaporopayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus* sp.),

Pino romerón (Nageiarospiglosii), Cedro de montaña (Cedrela montana), Amarraboyo (Meriananobilis), Nigüito (Miconia caudata), entre otras; la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (pinos, eucaliptos, etc.).

Para el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá un plazo de 04 meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2. Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de Banco2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por CORNARE No. 112-6721 de 2017, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a 17.158 pesos, por lo que para este caso el valor a compensar de \$ 17.158 pesos x 22 árboles = \$ **377.476 pesos**.

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de Banco2, en un término de cuatro (4) meses, en caso de elegir esta alternativa; de lo contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO: Serán **OBLIGACIONES**, a cargo del titular del permiso:

- Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero a continuación se muestra su ubicación geográfica dentro del predio.
- **Cornare** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co

Vigente desde

12-feb-2020

F.C. 12374/03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.: 532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce-Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

- Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda, deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al titular del permiso que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, **Cornare** entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

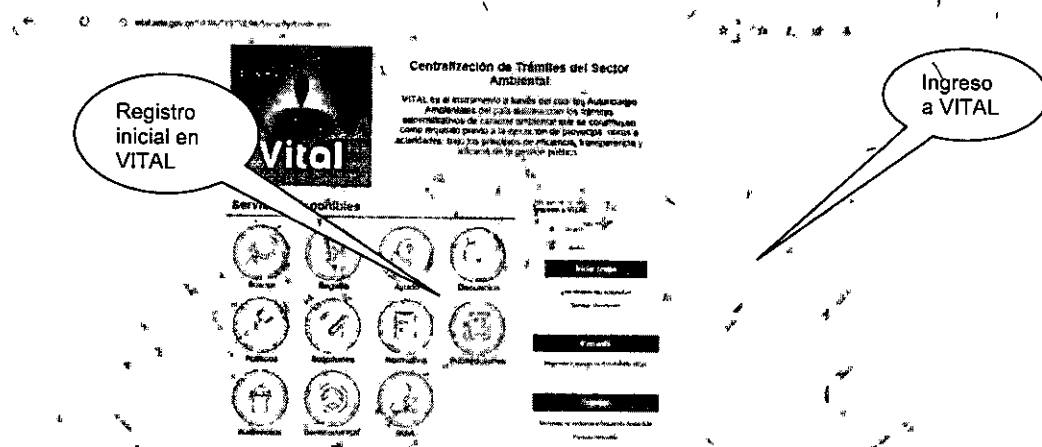
ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: **Cornare** podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Nare mediante la Resolución No. 112-7294 del 21 de diciembre del 2017.

ARTICULO SEPTIMO INFORMAR a la señora **MARIELA VIVEROS DE HENAO** identificada con cédula de ciudadanía 21.716.866, con domicilio principal en la transversal 34 Asur # 39-48, apto. 501 Barrio Obrero, teléfonos: 3104186046, correo electrónico: desarrollorural@concepcion-antioquia.gov.co, que, para movilizar la madera aprovechada fuera del predio, se deberán solicitar los respectivos salvoconductos ante CORNARE siguiendo los siguientes pasos:

- Registrar al titular del permiso en la plataforma VITAL (<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.
- A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



- Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 4.13, que se ha inscrito en VITAL.

- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar nuevamente a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL, tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingreso en el registro inicial.

- Una vez tenga la nueva clave, deberá acercarse a las oficinas de la regional Porce – Nus, ubicada en el municipio de Alejandría (carrera 20 número 18-45) donde le generarán el salvoconducto de movilización. Recuerde que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, etc).

PARAGRAFO: No se debe movilizar las especies con salvoconducto vencido o adulterado, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTICULO OCTAVO: INFORMAR al usuario que debe realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación, de la misma manera que la copia de la presente resolución debe pertenecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTICULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Nare priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.milnare.gov.co

Vigente desde:

12-feb-2020

E.C. 12374/03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

ARTICULO DECIMO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo a la señora MARIELA VIVEROS DE HENAO identificada con cedula de ciudadanía 21.716.866, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

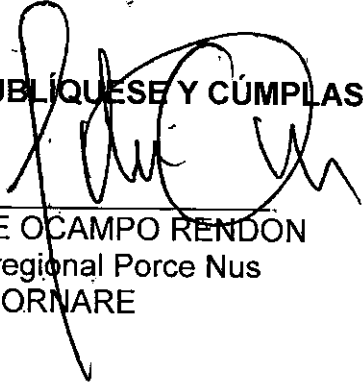
- **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la alcaldía del municipio donde se encuentre ubicado el predio, conforme lo dispone el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 052060636815
Fecha: 1/12/2020
Asunto: Trámite
Proyectó: Andrea Vallejo Monroy
Técnico Milena Arismendi